

Editorial

¿Qué es la Ley CONACEM?

Abraham A Dávila-Rodríguez*

El 25 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas, a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley.

¿PERO POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTA PUBLICACIÓN?

Estos son los antecedentes:

El día 01 de septiembre de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 81, 83, 271 y la adición a los artículos 272 bis, 272 bis 1, 272 bis 2 y 272 bis 3 de la Ley General de Salud.

Dentro de la reforma a los artículos de la Ley General de Salud mencionados anteriormente, se estableció que para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere obtener una certificación emitida por los Consejos de Especialidades, que a la vez hayan obtenido la declaratoria de idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM); además deberán de poner a la vista del público un anuncio en donde se indique la institución que expidió el título, diploma, número de cédula profesional y el certificado de especialidad vigente, menciones que se tendrán que hacer en la papejería que el profesional de la salud utilice en el ejercicio de sus actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Por otra parte, se estableció que para la práctica de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad los profesionales que lo ejerzan,

* Abogado Especialista en Derecho Médico, Asesor Jurídico en Jefe de la Federación Mexicana de Colegios de Ortopedia y Traumatología, A.C. (FEMECOT).

Dirección para correspondencia:

Abraham A Dávila Rodríguez

Autlán No. 51,

Col. Vallarta Poniente, 44110, Guadalajara, Jalisco, México.

Tels: (33) 31231600, 31231041, 42 y 43.

Móvil: (33) 31060604.

Correo electrónico: adavila@salomonwarner.com.mx

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/orthotips>

además de su cédula legalmente expedida por las autoridades competentes, deberán estar certificados como especialistas, con lo cual acrediten su capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas conforme a la materia, siendo expedida dicha certificación por el Consejo de Especialidad que según corresponda y que éstos a su vez se encuentren reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), y hayan obtenido la declaratoria de idoneidad.

Además, los profesionales de la salud que ejerzan la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva deberán contar también con su cédula de especialidad expedida por las autoridades educativas, el multicitado certificado vigente de especialista expedido por el Consejo de Especialidad respectivo, y en la oferta de sus servicios a través de medios informativos impresos o electrónicos deberán establecer su número de cédula profesional vigente, así como la institución que la expidió, el certificado de especialidad vigente y la licencia sanitaria.

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud un directorio electrónico, con acceso al público, que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

No obstante lo anterior, los lineamientos bajo los cuales se iba a sujetar el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) y los Consejos de Especialidades Médicas, a los que hace referencia el artículo 81 de la Ley General de salud y para la aplicación del diverso 272 bis del mismo ordenamiento, no habían sido publicados como se ordenaba en la reforma y adición citada, lo que impedía exigir su obligación.

Con la publicación del ACUERDO de fecha 25 de marzo de 2015, la reforma y adición a la Ley General de Salud se hace obligatoria, con lo cual, éstas son las premisas:

1. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) será el encargado de otorgar a los Consejos de Especialidades Médicas la declaratoria de idoneidad.
2. Los Consejos de Especialidades Médicas interesados en obtener la declaratoria de idoneidad deberán de solicitarlo por escrito ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) cumpliendo con los requisitos que le imponga éste.
3. La declaratoria de idoneidad tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.
4. Los Consejos de Especialidades Médicas que cuenten con la declaratoria de idoneidad y el reconocimiento ante CONACEM estarán facultados para emitir los certificados de su respectiva especialidad médica y la correspondiente certificación.

5. Los médicos especialistas que soliciten su certificación ante los Consejos de Especialidades deberán presentar su solicitud ante los mismos, presentando la información que les requieran, su comprobante de pago correspondiente y, en su caso, presentar y aprobar los exámenes en las fechas que tales consejos les señalen.
6. La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública solicitará al CONACEM, por escrito o por los medios electrónicos que al efecto convengan, que emita su opinión respecto de la expedición de la cédula de médico especialista.

Seguramente habrá voces a favor y en contra; la función de los profesionales de la salud y de los juristas es, y será, que se trate de medidas constitucionales.